



INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0225

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HECTOR JAIRO GUESPUD ROJAS
DEMANDADO: PROCESADORA AVICOLA POLLO A SAS EN LIQUIDACION EN
LIQUIDACION JUDICIAL
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00325**-00

Palmira — Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar los respectivos **citatorios o comunicaciones** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.



Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por Héctor Jairo Guespud Rojas contra Procesadora Avícola Pollo A SAS en Liquidación en Liquidación Judicial e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a los demandados como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.º y 29.º del del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación a los demandados a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Ordenar a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

Quinto. Requerir a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado citatorio o comunicación al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto. Reconocer personería al doctor José Luis Zambrano Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía número 1.113.665.595 y la Tarjeta Profesional número 348.997 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE

JUZGADO SEGUNDO
(2º) LABORAL DEL
CIRCUITO PALMIRA-
VALLE

SECRETARIA

En Estado **No.024**
_de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

19/Febrero/2024
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda. Sírvese proveer.

Palmira — Valle, 16 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0226

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: BIBIAN JOHANA PÉREZ NARVÁEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00189**-00

Palmira — Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no ha notificado a la parte demandada, se considera procedente la solicitud de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92.º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.

En consecuencia, se aceptará el retiro de la demanda, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Aceptar el retiro de la demanda elevado por el apoderado de la parte demandante.

Segundo: Dar por terminado el presente proceso, sin costas.

Tercero: Archivar definitivamente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2.º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **Núm.024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
19/Febrero/2024
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 1294 fue notificado por estado núm. 0157 del 17 de octubre de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 18, 19, 20, 23 y 24 de octubre de 2023.

También le informo que el apoderado del demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 23 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 16 de febrero de 2024

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0755

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: TOMÁS MONTILLA DÍAZ

DEMANDADA: COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00111**-00

Palmira — Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado el apoderado de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, el Juzgado la admitirá, la presente demanda impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado como **personas de derecho privado** conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS y respecto de la **entidad de derecho público** de cara al Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.



Con fundamento en los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277.° de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.° del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610.° del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5.° de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio a los demandados, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que los demandados hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.° del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por el demandante Tomás Montilla Díaz contra las sociedades demandadas Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a los demandados como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.° y 29.° del CPT y de la SS y respecto de **la entidad de derecho público** de cara al Parágrafo del artículo 41.° del del CPT y de la SS, y lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.



Tercero. Practicar la notificación a los demandados a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Notificar Personalmente esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

Quinto. Notificar esta providencia vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Sexto. Ordenar a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, **elaborar** el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS

Séptimo. Requerir a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado citatorio o comunicación a los demandados en los términos indicados en la parte motiva.

Octavo. Advertir a la parte demandante, demandadas, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2023-00111-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19/Febrero/2024
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que:

1. La doctora María Alejandra Bueno Perea, apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder adjuntando correo electrónico en donde notifica de tal decisión a su poderdante, y solicita al Despacho e informa al Despacho que «la abogada ISABELLA CASTAÑO ZUÑIGA continúa acompañándola dentro de su proceso» (folio 74).
2. El 7 de septiembre de 2023 la Secretaría notificó a la demandada personalmente, mediante mensaje de datos, el auto admisorio del 8 de noviembre de 2022 (folio 77 y 78), notificación que se entiende surtida los días 8 y 11 de septiembre de 2023 y, teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, el término legal para contestar corrió desde el 12 de septiembre al 2 de octubre de 2023; no obstante, la demandada no allegó contestación a la demanda. Sírvase a proveer.

Palmira — Valle, 16 de febrero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0224

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: KELLY VANESSA SUAREZ VELEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2022-00174**-00

Palmira —Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar, el Despacho aceptará la renuncia al poder presentada por la doctora María Alejandra Bueno Perea, no obstante, dado que con su renuncia se pone fin al poder a ella otorgado de conformidad con el artículo 76 del CGP, también frente a la doctora Isabella Castaño Zúñiga, apoderada sustituta (folio 36) finalizan las facultades de representación otorgadas por la actora, por lo cual deberá otorgar nuevo poder para su representación judicial en el presente asunto.



En segundo lugar, el Despacho tendrá por no contestada la demanda a la demandada, y consecuentemente dicha omisión se tendrá como un indicio grave en su contra tal como lo estipula el artículo 31.º del CPT y de la SS.

Así las cosas, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS, la que efectuará privilegiando la virtualidad y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada personalmente a la demandada, Sociedad Latina de Servicios SAS.

Segundo. Tener por no contestada la demanda a la demandada y tener como indicio grave en su contra.

Tercero. Aceptar la renuncia al poder formulada la doctora María Alejandra Bueno Perea en calidad de apoderada de la demandante.

Cuarto. Conminar a la demandante para que otorgue nuevo poder para su representación judicial.

Quinto. Señalar la hora de las **09:00 a. m. del día 27 de marzo de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77 y 80 del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Sexto. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 CPT y de la SS.

Séptimo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, de haberlo solicitado, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.



Octavo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2022-00174-00.

Noveno. Informar a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que si consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

(EMAP)

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 024** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

19 / Febrero / 2024
La Secretaria.